



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Habiendo cumplido en fin del pasado mes los dos trimestres de la contrata de este Boletín, se avisa á los señores ayuntamientos para que verifiquen su pago sin demora, en Madrid, imprenta y redaccion de dicho Boletín, calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 7.

A medida que en el ramo de correos se han introducido en estos últimos años mejoras de no pequeña consideracion, se ha sentido mas y mas la necesidad de otras que aceleren el curso de la correspondencia, que la haga circular con la exactitud y religiosidad debidas, y que perfeccionen la contabilidad de una renta, que acaso en esta parte ofrece mayores dificultades que todas las demas.

Al establecerse en 1841 la tercera expedicion semanal se uniformaron las entradas y salidas en esta corte de todos los correos, y se mandó que unas y otras se verificasen siempre en los mismos dias: pero el deseo de simplificar las delicadas operaciones de la oficina general movió á señalar los lunes, miércoles y viernes para las expediciones de unas provincias, y los martes,

jueves y sábados para las de las restantes. De aqui ha resultado que una parte de la correspondencia que viene de tránsito á la corte se detiene en ella cerca de 48 horas, y á veces cerca de 72, como sucede, v. gr., con una carta de Valencia dirigida á Toledo, que llegando á la administracion general el sábado al amanecer, está detenida hasta despues de las doce de la noche del lunes.

La experiencia de cerca de dos años ha debido hacer conocer si es posible que todos los correos entren en Madrid y salgan en los mismos dias, y S. A. el Regente del Reino quiere que esa comision emita su dictámen en este particular, proponiendo en su caso los medios de vencer las dificultades que se opongan á la realizacion de una mejora que reclama el buen servicio público.

No contribuye poco á la celeridad de las comunicaciones la situacion y número de las paradas de postas. Esta importante parte del ramo de correos se encuentra casi en el mismo estado que cuando apenas habia caminos en España, y es indispensable que la comision se dedique á proponer un plan en que desaparezcan las desigualdades y anomalías que hoy se observan, asi como á formar una instruccion en que se marquen con claridad y precision las obligaciones de los maestros de postas, y se asegure su cumplimiento.

Las obras de caminos hechas últimamente exigen tambien variaciones en las líneas de correos. La correspondencia, por ejemplo, que desde Burgos se dirige en la actualidad á Bilbao por Briviesca y Orduña, convendria acaso dirigirla por Villarcayo y Valmaseda, y la que desde esta corte se remite á Santander por Valladolid, Palencia, Aguilar de Campó, Reinosa y Torrelavega. Sobre este punto quiere S. A. saber el parecer de esa comision.

Las tarifas que rigen en el porte de las cartas, sobre embarazosas, son desproporcionadas y hasta absurdas. Dos medios se presentan, entre otros, para mejorar este ramo del servicio: fijar un solo precio para todas las cartas de la Península é islas adyacentes, ó señalar tres ó cuatro, según igual número de círculos concéntricos con relación á Madrid. Lo primero simplificaría extraordinariamente las operaciones de las oficinas de correos, facilitaría muchísimo la contabilidad, y no fuera desproporcionado, como parece á primera vista porque tomando un término medio, lo que se pagase de mas en unas cartas se pagaría de menos en otras. La comisión deberá informar lo que entienda, teniendo presente que han de desaparecer los sobrepagos que se están cobrando en algunas provincias, y que introducen una desigualdad á todas luces injusta.

Con el propio objeto de simplificar la contabilidad informará además esa comisión si sería ventajoso el que se calculase por un tanto alzado el importante de aquellas cartas que en las administraciones subalternas no admiten intervencion de las principales, y se cediese en todo ó en parte á los administradores á cuenta de sus sueldos.

Las administraciones del ramo, así principales como subalterternas, exigen también una variación no pequeña, y sobre la cual propondrá esa comisión lo que le parezca, partiendo de la base de que su calificación debe ser proporcionada á su importancia, y de que el número de empleados en cada una y sus sueldos debe tener relación con el mayor ó menor trabajo, con la mayor ó menor perentoriedad con que haya de hacerse, con la clase de las poblaciones y con las horas en que las operaciones de la oficina han de verificarse. Al propio tiempo formará esa comisión y remitirá á este ministerio una instrucción sencilla, clara y metódica que uniformé los trabajos y la contabilidad de todas las administraciones del reino.

Por último, es la voluntad de S. A. que esa comisión, no solo emita su parecer sobre los particulares que quedan indicados, sino que se estienda á proponer todas aquellas mejoras que en su concepto convenga introducir. De la ilustración de los individuos que la componen, y de su celo, no duda S. A. que corresponderán dignamente á su propósito de no descansar hasta perfeccionar en lo posible el importante ramo de correos.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1843.—La Serna.—Sr. director general de Correos, presidente de la comisión para proponer mejoras en el ramo.

Con el fin de evitar los perjuicios, tanto públicos como particulares que, según lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la

Península, deben seguirse de inutilizar la acciones de los empréstitos con destino á la habilitacion de la carretera de la corte á la Coruña en la travesía de Castilla y la de Valencia denominada de las Cabrillas, cuya entrega en la última cuarta parte de su capital debe verificarse en principios de julio próximo, y considerando que con este objeto, y por ser muchas y complicadas las operaciones precisas para dar cumplimiento al artículo 5.º del reglamento formado en 26 de agosto de 1841, empezó á firmar dichas acciones D. Pedro Miranda desde los primeros dias del mes de mayo como director general que era de Caminos, Canales y Puertos; teniendo asimismo presente que habiendo cesado en este destino el D. Pedro Miranda en 24 del corriente no tendrá ya en 1.º de julio próximo el carácter de tal director, como Regente de Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en declarar válidas y legítimas las acciones de los empréstitos creados para la habilitacion de la carretera de la corte á la Coruña en la travesía de Castilla y de la de Valencia, denominada de las Cabrillas, autorizadas por D. Pedro Miranda durante el tiempo que desempeñó la direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Albacete á 29 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha de ayer desde el cuartel general de S. A. en el Provencio, me comunica la circular siguiente:

«El Regente del Reino, deseando recompensar debidamente la fidelidad y la constancia de las tropas que han resistido la seducción de los enemigos del orden público sin faltar al deber que el honor militar prescribe, ha tenido á bien acordar un grado general á todas las clases desde coronel inclusive abajo de los cuerpos que se hallan en aquel caso, haciéndolo extensivo á los oficiales supernumerarios presentes en los mismos, ó que esten desempeñando funciones del servicio, observándose al efecto las bases siguientes:

1.ª Los coroneles efectivos obtendrán el empleo de brigadier.

2.ª Los tenientes coroneles graduados de coroneles obtendrán este empleo efectivo, y los no graduados el grado de coronel.

3.ª Todos los demas gefes y oficiales que tengan graduacion superior inmediata al empleo efectivo obtendrán el grado siguiente al que ya obtienen.

4.ª Los que ya obtengan grado sobre grado au-

tes de esta orden, recibirán el empleo efectivo correspondiente al primer grado.

5.^a Los sargentos primeros que tengan la graduación de subtenientes serán promovidos a este empleo efectivo, y a los que no lo tengan les será concedido.

6.^a Los sargentos segundos, con graduación de primeros, obtendrán este empleo efectivo, y a los que no lo tengan les será concedido. Lo mismo se practicará respecto de los cabos primeros.

7.^a Se concede á todos los sargentos, cabos y soldados, la cruz de Isabel II con un año de rebaja del tiempo de su empeño.

8.^a A los cumplidos que obtendrán sus licencias absolutas desde luego que se consiga la paz y tranquilidad de los pueblos agitados por efecto de las actuales circunstancias, y á cuyo fin se dirigen todos los desvelos del Regente del Reino, se les concede un real diario vitalicio, que recibirán desde el día que se les expidan dichas licencias absolutas.

9.^a Se reserva S. A. recompensar el mérito de las clases superiores de brigadieres y generales.

10. Los que habiendo sido envueltos por los sediciosos se presenten con fuerza á las autoridades del legítimo Gobierno, recibirán la recompensa correspondiente á su mérito y circunstancias.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, conocimiento y satisfacción de los cuerpos que se hallan á sus inmediatas órdenes, debiendo formar desde luego relaciones clasificadas de todos los comprendidos en estas gracias generales, con expresion de las que á cada uno les corresponda para que recaiga la aprobación de S. A., y entren en posesion de las que respectivamente se les acuerdan.»

Y lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, para su inteligencia y efectos indicados en la preinserta circular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1843.—Cuetos.—Sr. capitán general del..

Sección de Campaña.—Excmo. Sr.: La orden del Regente del Reino, comunicada por este ministerio con fecha de 23 de actual en el cuartel de Provencio, relativa á la concesion de un grado y otras gracias á varias clases del ejército, contiene algunas disposiciones que deben ser sometidas á la deliberacion de la Cortes. Y deseando S. A. mantenerse siempre en la líba de la legalidad, y acreditar en cuantas ocasiones se presentan su acatamiento y respeto á la ley fundamental, se ha servido mandar que sin perjuicio de llevar á efecto desde luego dicha orden, que una comision compuesta de cinco individuos, dos nombrados por el ministerio de Hacienda y tres por el de la Guerra, se ocupe sin tardanza de formar

la memoria ó exposicion oportuna, y el consiguiente proyecto de ley para que se presente en las primeras sesiones de la proxima legislatura.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca, y para los demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Regente en la Roda 24 de junio de 1843.—Agustin Nogueras.—Sr. Ministro de Hacienda.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Al mismo tiempo que reitero á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto prevenia la circular que por conducto de los de las cabezas de partido les dirijió mi antecesor en el cargo de este gobierno politico, con fecha 8 del actual, espero que siempre que reciban algun pliego ó pliegos de los comandantes de la Milicia nacional para ser conducido por tránsitos de justicia á alguna autoridad, se sirvan disponer que sin pérdida de tiempo sigan su curso, á fin de evitar el perjuicio que en otro caso podria sufrir el servicio publico. Madrid 30 de junio de 1843.—Luis Sagasti.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo mandado por la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 26 del actual, se ha dado principio al pago del semestre de la renta del 3 por 100 que vence en este dia, y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la cantidad que por dicho concepto se ha satisfecho hoy asciende á la cantidad de 4.359,485.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1843.—Excmo. Sr.—Joaquin Maria Suarez.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular.

En sesion celebrada el 30 de mayo último por esta junta inspectora, y de conformidad con lo expuesto por el Cabildo Asesor, teniendo presente lo resuelto en la Real orden aclaratoria de 11 de marzo de este año, se ha acordado prevenir á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que en su consecuencia, y notandose que á pesar de que por ley de 2 de setiembre de 1841, quedaron establecidas estas juntas inspectoras para calificar los bienes de las fundaciones exceptuadas por el art. 6.^o de la misma, los Srs. jueces de 1.^a instancia sin tomar en cuenta este juicio legal, han procedido á dar curso á las solicitudes sobre distribucion de bienes, de que habla la ley de 19 de agosto del citado año, por lo que se les hizo saber por circular de 19 de abril

último, la necesidad de que los interesados acrediten antes y en debida forma, haber obtenido la declaracion de escepcion, que esta junta acuerda, en vista de los expedientes que se instruyen. No obstante esto, se hace indispensable que por los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, se manden fijar en los parajes públicos de costumbre, los correspondientes edictos, para que los interesados que se crean con derecho á las capellanias, prebendas y demas fundaciones familiares ó de sangre, deduzcan ante esta junta la reclamacion de escepcion, con los comprobantes de ellas, dentro del término de un mes, contado desde el dia en que se publique esta circular en el Boletin oficial, en el concepto de que pasado sin haberlo hecho, se declararán bienes nacionales los de dichas fundaciones.

Asimismo interesa al mejor servicio que remitan los citados ayuntamientos á esta junta, relaciones circunstanciadas desde los poseedores de capellanias, prebendas y demas fundaciones que se hallen en este caso, expresando los bienes que las constituyen, sus productos y cargas, dando cuenta en el interior de haber puesto en egecucion lo que se previene en esta circular. Madrid 30 de junio de 1843.—Varona.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido,

refrendada del escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en Pinto por Juana y Maria Nuñez en el año de 1571, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por procurador en este juzgado y escribania citada, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Está vacante el partido de cirujano de la villa de Sta. Maria de la Alameda en la provincia de Madrid, distante dos leguas del Escorial. Su dotacion consiste en 3,000 rs. en dinero cobrados por el ayuntamiento, cincuenta fanegas de trigo, cincuenta de centeno, casa y diez carros de leña. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 7 de julio corriente en que ha de proveerse, advirtiéndole que el profesor necesita caballería para la asistencia á cinco aldeas que están á bastante distancia.

INSPECCION DE VIVERES. PROVINCIA DE MADRID. MES DE MAYO DE 1843.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.			MESES A QUE CORRESPONDE.				IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
	Pan.	Ceb. ^a	Paja.	1. ^o trimest.	de	de	de	Rs. vn.	mrs.
Alcorcon.	id.	id.	id.	1. ^o trimest.	de	id.	576	27	
Aldea del Fresno.	id.	id.	id.	id.	de	id.	404	32	
Buitrago.	id.	id.	id.	id.	de	id.	4,238	7	
Colmenar viejo.	id.	»	»	id.	de	id.	204	25	
Cabrera (La).	id.	»	»	id.	de	id.	547	44	
Fuencarral.	id.	id.	id.	id.	de	id.	814	19	
Fuentidueña de Tajo.	id.	id.	id.	id.	de	id.	657		
Guadarrama.	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,545	29	
Molar (El).	id.	id.	id.	id.	de	id.	2,033	5	
Somosierra.	id.	id.	id.	id.	de	id.	4,086	6	
Torrejon de Ardoz.	id.	id.	id.	id.	de	id.	4,880	44	
Perales de Tajuña.	id.	id.	id.	id.	de	id.	4,996	28	
Villarejo de Salvanes.	id.	id.	id.	id.	de	id.	254		
Valdemoro.	id.	id.	id.	id.	de	id.	4,826	3	
Total.							18,729	5	

Madrid 17 de junio de 1843.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz.*—El diputado provincial, *Valentin de Céspedes.*